Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
República de Colombia

IDEAM Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

RESOLUCIÓN No. 1 6 8 0 - 4 AGO 2016

"Por la cual se extiende la acreditación a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, para producir información cuantitativa física, química y biótica, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM-

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto 1076 de 2015, los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 291 de 2004, la Resolución 0268 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1709 del 11 de julio de 2014, el IDEAM otorgó la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5B 4 No. 36-65, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire – Calidad del Aire:

1. **Toma de Muestras para la Determinación de Material Particulado como PM_{10}:** Método de Referencia, US-EPA CFR, Título 40, Parte 50, Apéndice J, Alto Volumen.
2. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Nitrógeno NO_2:** Método de Referencia Equivalente, EQN-1277-026, Arsenito de Sodio.
3. **Toma de Muestras para la Determinación de Dióxido de Azufre SO_2:** Método de Referencia, US-EPA CFR, Título 40, Parte 50, Apéndice A-2, Pararrosanilina.
4. **Medición Directa en Campo de Dióxido de Azufre SO_2:** Método Equivalente Automatizado, Fluorescencia Ultravioleta, EQSA-0495-100.
5. **Medición Directa en Campo de Material Particulado como PM_{10}:** Método Equivalente Automatizado, Atenuación beta, EQPM-0798-122.
6. **Medición Directa en Campo de Material Particulado como $PM_{2.5}$:** Método Equivalente Automatizado, Atenuación beta, EQPM-0308-170.
7. **Medición Directa en Campo de Monóxido de Carbono CO:** Método de Referencia Automatizado, Correlación de filtro de gas, RFCA-1093-093.
8. **Medición Directa en Campo de Óxidos de Nitrógeno NO_2/NO_x:** Método de Referencia Automatizado, Quimiluminiscencia, RFNA-1194-099.
9. **Medición Directa en Campo de Ozono O_3:** Método Equivalente Automatizado, Absorción Ultravioleta, EQOA-0992-087.

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación de Puntos Transversos para Toma de Muestras y Velocidad en Fuentes Fijas:** US-EPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 1.
2. **Determinación de la Velocidad del Gas en Chimenea y Tasa de Flujo Volumétrico:** US-EPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-1, Método 2.
3. **Análisis de Gas para la Determinación de Dióxido de Carbono y Oxígeno:** US-EPA CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 3A.
4. **Determinación del Contenido de Humedad en Gases de Chimenea:** US-EPA CFR Título 40, Parte 60, Apéndice A-3, Método 4.
5. **Toma de Muestra para la Determinación de Material Particulado:** US-EPA CFR Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-3. Método 5.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

6. **Medición Directa en Campo de las Emisiones de Dióxido de Azufre desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 6C. Procedimiento del Analizador Instrumental Continuo.
7. **Medición Directa en Campo de las Emisiones de Óxidos de Nitrógeno desde Fuentes Estacionarias:** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 7E. Procedimiento del Analizador Instrumental Continuo.

Que mediante la Resolución Nº 3510 del 1 de diciembre de 2014, el IDEAM resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1709 de 2014, en el sentido de modificar en la parte resolutiva, lo concerniente a la dirección del laboratorio.

Que el IDEAM otorgó la acreditación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la Resolución Nº 3510 del 01 de diciembre de 2014, estableciéndose como periodo de vigencia de la acreditación del 06 de enero de 2015 al 06 de enero de 2018.

Que mediante Resolución Nº 1176 del 9 de junio de 2016, el IDEAM extendió el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5B 4 No. 36-65, de la ciudad de Cali (Valle del Cauca), para las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Agua:

1. **Toma de Muestra Simple (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal** (Volumétrico).
2. **Toma de Muestra Compuesta (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), Temperatura (SM 2550 B), **Caudal** (Volumétrico).
3. **Toma de Muestra Integrada en cuerpo Lotico (variables medidas en campo): Oxígeno Disuelto** (SM 4500-O G), **Temperatura** (SM 2550 B), **Caudal** (Incremento de ancho igual, Minimolinete).

Matriz Aire – Fuentes Fijas:

1. **Determinación Directa de las Emisiones de Monóxido de Carbono desde Fuentes Estacionarias (Procedimiento del Analizador Instrumental):** US-EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-4. Método 10. Infrarrojo con Correlación de Filtros de Gases. (0 mg/m^3 – 172 mg/m^3 CO).
2. **Toma de Muestra para la Determinación de Dibenzo-*p*-dioxinas Policloradas y Dibenzofuranos Policlorados desde Incineradores de Residuos Municipales:** U.S-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-7. Método 23.
3. **Determinación Directa en Campo de la Concentración Orgánica Gaseosa Total usando un Analizador de Ionización de Llama:** US-EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Metodo Isocinético.
4. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Haluros de Hidrogeno y Halógenos desde Fuentes Estacionarias:** U.S. EPA CFR, Título 40, Parte 60, Apéndice A-8, Método 26A. Método Isocinético.
5. **Toma de Muestra para la Determinación de las Emisiones de Metales desde Fuentes Estacionarias.** U.S. EPA CFR, Titulo 40, Parte 60, Apéndice A-8. Método 29.

Que mediante escrito del 18 de noviembre de 2015, con radicado No. 20159910134332, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** solicitó al IDEAM la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto en las siguientes variables:

Matriz Aire – Fuentes fijas:

1. **Toma de Muestra benzo (a) pireno y Dibenzo (a,h) antraceno:** Método NIOSH 5515

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 6 8 0 DE -4 AGO 2016

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20156010020561, del 23 de noviembre de 2015 envió a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** la cotización de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que a través de oficio con radicado No. 20169910003262 del 13 de enero de 2016, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, envió al IDEAM la constancia de pago para llevar a cabo la visita de evaluación de extensión de la acreditación ante este instituto.

Que mediante escrito con radicado No. 20169910011422 del 8 de febrero de 2016, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** solicitó al IDEAM la actualización de la cotización de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20166010002931 del 3 de marzo de 2016, envió a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** la factura 35606 correspondiente a la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM mediante oficio con radicado No. 20166010003921 del 15 de marzo de 2016, comunicó a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, las fechas para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20166010004941 del 30 de marzo de 2016, envío a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** los documentos del plan y cronograma para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que, mediante escrito del 8 de abril de 2016, con radicado No. 20169910037692, la sociedad **SANSAMBIENTE S.A.S.**, solicitó al IDEAM la inclusión del método NIOSH 5506 para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que el IDEAM, mediante oficio con radicado No. 20166010005931 del 18 de abril de 2016, envío el plan y cronograma con la inclusión del método NIOSH 5506 a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S,** para la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que la visita de evaluación para la extensión de la acreditación a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S,** se llevó a cabo entre el 26 y el 27 de abril de 2016, tal y como se advierte en los registros que obran en el expediente No. 2012600010400040E perteneciente a la Subdirección de Estudios Ambientales.

Que mediante oficio con radicado No. 20166010007301 del 1 de mayo de 2016, el IDEAM envió el informe de visita de evaluación para extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**

Que a través del oficio con radicado No. 20166010008631el 13 de mayo de 2016, el IDEAM revisó el plan de acciones correctivas propuesto para dar tratamiento a las no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**

Que mediante escrito del 18 de mayo de 2016 con radicado No. 20169910053832, la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** radicó ante el IDEAM las evidencias de la implementación de acciones correctivas para los hallazgos catalogados como no conformidades de la visita de evaluación para la extensión de la acreditación ante este Instituto.

Que por medio del oficio con radicado No. 20166010010411 del 7 de junio de 2016, el IDEAM le comunicó a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S** que las acciones correctivas implementadas y allegadas al Instituto con radicado Nº 20169910053832 del 18 de mayo de 2016, se consideraron suficientes para el cierre de no conformidades.

Que los documentos de la solicitud y desarrollo del proceso de acreditación de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, reposan en la dependencia del Grupo de Acreditación de la Subdirección de Estudios Ambientales del IDEAM, en el expediente Nº 2012600010400040E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1680 DE -4 AGO 2016

REGIMÉN DE TRANSICIÓN

Cabe señalar que el trámite de extensión de la acreditación para la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, inició en vigencia de la Resolución 0176 de 2003.
Posteriormente, el IDEAM mediante la Resolución 0268 del 11 de marzo de 2015, modificó las Resoluciones 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.

Que la norma en cita, en su Artículo 50 señaló el Régimen de Transición en los siguientes términos:

> *"Artículo 50.-Régimen de transición y vigencia. El presente reglamento comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sólo se aplicará a los trámites de acreditación inicial, seguimiento y renovación que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia. Esto último quiere decir que los laboratorios que tengan programadas visitas de auditoria de acreditación inicial, seguimiento o renovación con sus respectivos cierres de no conformidades y emisión de actos administrativos que ya se encuentran pendientes ante la entidad culminarán con la norma anterior, mientras que todo trámite que dé lugar a iniciar una nueva actuación administrativa, se regirá por la nueva norma…".*

Que en el caso que nos ocupa, antes de la entrada en vigencia de la Resolución 0268 de 2015, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales- IDEAM, recibió la solicitud del trámite de extensión de la acreditación, por parte de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, mediante radicado Nº 20159910134332 del 18 de noviembre de 2015, siendo este parte integral *"inicial" del procedimiento administrativo de acreditación,* esto quiere decir, que el trámite de la extensión culminará con la norma anterior.

Así las cosas, la solicitud presentada por el mencionado laboratorio, le es aplicable el régimen de transición previsto en el Artículo 50 de la Resolución 0268 de 2015, y en virtud de lo anterior, para continuar con el trámite de la solicitud de acreditación se estará dispuesto en la Resolución 0176 de 2003.

En este contexto, los fundamentos legales previstos para el presente trámite serán los señalados en la Resolución 0176 de 2003.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM, es el establecimiento público encargado del levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como de establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de planificación y ordenamiento del territorio. Corresponde a este Instituto efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la Nación, especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales.

Que mediante la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003, se derogaron las Resoluciones N.º 0059 del 28 de abril de 2000 y Nº 0079 del 6 de marzo de 2002 y se estableció el procedimiento de acreditación de laboratorios ambientales en Colombia, así como los costos del proceso.

Que el artículo 1 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003, consagra:

> ***"Acreditación:*** *Es el reconocimiento formal de la competencia técnica y la idoneidad de un laboratorio ambiental para que lleve a cabo funciones específicas, de acuerdo con los criterios establecidos".*

Que el artículo 4 ibídem señala: "***EXTENSIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.*** *Una vez obtenida la acreditación, si se desea acreditar parámetros adicionales, el laboratorio deberá hacer una solicitud por*

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

escrito y enviar la última actualización del formulario de acreditación y del Manual de Calidad, en caso de que la versión remitida al IDEAM inicialmente presente alguna modificación. También deberá suministrar copia del método de ensayo y datos de soporte acerca de la validación del método. Dependiendo de la complejidad de la(s) metodología(s) analítica(s) evaluada(s), el IDEAM comunicará por escrito si es necesario realizar auditoría in situ o no, y se informarán los costos respectivos de evaluación, los cuales deberán ser cancelados en forma previa a ésta, ya sea in situ o documental.

Si hay pruebas de evaluación de desempeño disponibles para los nuevos parámetros a acreditar, el laboratorio deberá aplicarlas en las fechas programadas por el Instituto, Tanto los resultados de la auditoría como los de las pruebas de evaluación de desempeño, serán revisados por el Cuerpo Acreditador, y se recomendará si se extiende o no el alcance de la acreditación otorgada. La vigencia de la acreditación de los nuevos parámetros terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada inicialmente". (Resaltado fuera de texto)

Que, a su vez, el Artículo Décimo de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003 indica:

> *"**ARTICULO DECIMO. BENEFICIOS DE LA ACREDITACION.** Al acreditarse, el laboratorio ingresará a la Red de Laboratorios Ambientales –REDLAM-, y esto le dará la posibilidad de compartir e intercambiar información y datos sobre la calidad de los recursos naturales y ambientales del país.*
> *La acreditación de laboratorios es reconocida nacional e internacionalmente como un indicador confiable de competencia técnica.*
> *El Cuerpo de acreditación del IDEAM publicará un directorio de laboratorios acreditados que incluye el alcance de la acreditación otorgada y contactos e información del laboratorio."*

COMPETENCIA LEGAL

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, cumple sus competencias de conformidad con los principios constitucionales de función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de conformidad con lo estipulado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

Que con fundamento en este mandato, y en su condición de Entidad Estatal, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, debe dar plena aplicación, en el desarrollo de sus funciones, al derecho fundamental del debido proceso.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Artículo 2.2.8.9.1.5 estableció que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, es la Entidad competente para establecer los sistemas de referencia para la acreditación e inter calibración analítica de los laboratorios cuya actividad esté relacionada con la producción de datos e información de carácter físico, químico y biótico de la calidad del medio ambiente de la República de Colombia.

Que de conformidad con el parágrafo 2 del Artículo 2.2.8.9.1.5 del Decreto arriba mencionado, los laboratorios que produzcan información cuantitativa, física y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las Autoridades Ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer certificado de acreditación correspondiente otorgado mediante acto administrativo expedido por el IDEAM.

Que de conformidad con el numeral 13 del Artículo Décimo Quinto del Decreto 291 del 29 de enero de 2004, corresponde al IDEAM a través de la Subdirección de Estudios Ambientales, acreditar los laboratorios ambientales del sector público y privado que produzcan información física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1 6 8 0 DE -4 AGO 2016

Que mediante la Resolución No. 268 de 2015, el Director General del IDEAM, por medio de la cual modificó la Resolución No. 0176 de 2003 y 1754 de 2008, y se establecieron los requisitos y el procedimiento de acreditación de organismos de evaluación de la conformidad en matrices ambientales, bajo la norma NTC-ISO/EC 17025.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender el alcance de la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes y de carácter oficial, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** identificada con NIT 805.000.004-1, con domicilio en la Calle 5 B 4 No. 36-65, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), incluyendo las siguientes variables bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración", versión 2005:

Matriz Aire:

1. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por Cromatografía de Gases: NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5515. Revisión 2, agosto 1994.

2. Toma de Muestra para la Determinación de Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares por HPLC: NIOSH Manual of Analytical Methods (NMAM), 4ta ed., Método 5506. Revisión 3, enero 1998.

ARTÍCULO 2°.- La extensión de la acreditación que se otorga a través del presente acto administrativo no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el informe y en la presente Resolución, para lo cual la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.** deberá cumplir y mantener las condiciones bajos las cuales obtuvo la acreditación.

ARTÍCULO 3°.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** para mantener la acreditación otorgada mediante la presente Resolución, deberá participar y aprobar anualmente en pruebas de evaluación y desempeño para los parámetros considerados en el alcance de la acreditación, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 4°.- En caso de que la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** incurriere en alguna de las causales señaladas en el artículo sexto de la Resolución 0176 de 2003, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM podrá suspender o revocar la presente acreditación.

ARTÍCULO 5°.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** beneficiaria de la presente Resolución de continuar interesado como laboratorio acreditado deberá solicitar a esta Entidad con nueve (9) meses de anticipación al vencimiento del acto administrativo que le otorga la renovación y extensión de la acreditación, para lo cual se someterá a una nueva auditoría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 de la Resolución 0268 del 06 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 6°.- En caso de suspensión, retiro o vencimiento de la acreditación la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** deberá inmediatamente cesar el uso de la acreditación, así como la publicidad o logotipo de Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, conforme lo establece el literal j) del Artículo 11 de la Resolución 0176 del 31 de octubre de 2003

ARTÍCULO 7°.- La sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos establecidos en el Artículo 11 de la Resolución Nº 0176 del 31 de octubre de 2003.

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

INSTITUTO DE HIDROLOGÍA METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM

RESOLUCIÓN N°. 1680 DE -4 AGO 2016

ARTÍCULO 8°.- Por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.,** de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9°. - En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10°. - La vigencia del presente acto administrativo terminará en la misma fecha establecida para la vigencia de la acreditación otorgada a la sociedad **SANAMBIENTE S.A.S.**, mediante la Resolución Nº 3510 de 2014, es decir, el día 06 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los -4 AGO 2016

OMAR FRANCO TORRES
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	*Diana Rocío García Millán*	*Contratista*	DRGM
Revisó	*Patricia Trujillo Huérfano*	*Abogada-Contratista*	
Revisó / Ajustó	*Carolina Arias Ferreira*	*Abogada-Contratista*	
Revisó	*José Antonio Camargo Galvis*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Aprobó	*Luz Consuelo Orjuela Orjuela*	*Coordinadora del Grupo de Acreditación*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Director General			

Radicado: 20166010012291 de 2016-06-30
Expediente: 2012600010400040E

Calle 25D No. 96B - 70 Bogotá D.C. PBX (571) 3527160
Fax Server: 3527110
Línea Nacional 018000110012 - Pronóstico y Alertas (571) 3527180
Sede Puente Aranda: Calle 12 No 42B – 44 Bogotá D.C. PBX: 2681070
www.ideam.gov.co

MINAMBIENTE
TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN